

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Chiquinquirá Carrera 7 NO. 14 A-21 Telefax 098 7266286

i03mpmixartado@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Hoy, martes nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez la acción constitucional instaurada por la señora LICETH JOANA CORDOBA GUERRERO, actuando en nombre propio, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE OTANCHE; la cual se recibió en la fecha por correo electrónico, de la dependencia encargada del reparto de tutelas de esta ciudad. Lo anterior para su conocimiento y proceda de conformidad.

HENRY YESID SANDOVAL CASTRO Secretario

## JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS

TUTELA - PRIMERA INSTANCIA RAD 15176-40-46-003-2024-00004-00

Chiquinquirá (Boy.), nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde a este Despacho conocer la acción de tutela presentada por la señora LICETH JOANA CORDOBA GUERRERO, actuando en nombre propio, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE OTANCHE, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, y acceso a los cargos públicos, de acuerdo a los argumentos expuestos por la parte actora.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito reúne las condiciones contenidas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y que el Despacho es competente para conocer del presente instrumento de amparo, es pertinente su admisión.

## EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LICETH JOANA CORDOBA GUERRERO, actuando en nombre propio, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE OTANCHE, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, y acceso a los cargos públicos.
- 2. VINCULAR en aras de conformar debidamente el contradictorio; en garantía del derecho de defensa y contradicción a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a efecto de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, entidad que <u>deberá precisar</u> si se requiere alguna autorización para que la Alcaldía de Otanche continúe los nombramientos en el orden de la lista de elegibles.
- 3. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que, dentro del término improrrogable de doce (12) horas, a través de publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, para efectos de dar a conocer la misma a cada uno de los integrantes de la convocatoria y lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 26335, ALCALDIA DE OTANCHE BOYACA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, quienes, eventualmente, pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien sobre los hechos puestos de manifiesto por el accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto.
- 4. NOTIFICAR la admisión de la presente acción constitucional al accionado y vinculados; para que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibido de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre

los hechos motivo de la tutela, presentando las pruebas que pretendan hacer valer, e indicando, el motivo **legal** por el cual no se han realizado los nombramientos para proveer el empleo, en estricto orden de la lista de elegibles garantizando el acceso a los cargos públicos. Para tal efecto se hará entrega de la copia del escrito introductorio y anexos.

- 5. TENER como PRUEBAS los documentos anexos al líbelo de la acción.
- **6. NOTIFICAR** la presente determinación, por el medio más expedito, al accionante.

## **CÚMPLASE**

Firmado Por:
Angela Carolina Fonseca Valderrama
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 Control De Garantías
Chiquinquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8482b224bb72d5f50843309f3a3f80c05217e7f67c36859d021174646d97bcd5**Documento generado en 09/01/2024 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica